

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación en concreto. Piratería. Descargas por Internet.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII

FECHA: 11-8-2006

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en “La Ley”, 26-1-2007 – 2007-A, 564

SUMARIO:

“De las páginas impresas correspondientes al portal ..., se advierte que se ofrecen películas grabadas en formato «VCD» o «DivX» por la suma de cuatro pesos, y que inclusive se puede acceder a un formulario de pedidos «de las películas que desea adquirir» ...”.

[...]

“... el contenido de la página de Internet creada por el imputado no responde a una supuesta actividad de «canje» de películas entre amigos y conocidos, pues el término «adquirir» allí utilizado desplaza tal posibilidad”.

“Así, y acreditada la materialidad del hecho investigado, cabe descartar un error de prohibición que afecte la culpabilidad del imputado. Debe recordarse que al prestar declaración indagatoria, ... señaló desconocer que la actividad por él emprendida constituyera delito, pues adujo que el ofrecimiento en venta de películas en diversos lugares públicos lo persuadieron acerca de su licitud”.

“Al respecto, entiende el tribunal que su condición de estudiante de diseño multimedial, y su afición por el cine impiden considerar válido tal descargo, si se considera que cualquier persona que se disponga a observar una película en formato original accede a la información referida a la ilegalidad de la copia de títulos”.

TEXTO COMPLETO:

2ª Instancia.- Buenos Aires, agosto 11 de 2006.

Y Vistos: Llega esta causa a conocimiento del tribunal debido al recurso de apelación formulado por la defensa de Mario Sebastián Herrera, contra el auto de fs. 293/299, que decretó el procesamiento del nombrado en orden al delito previsto en el art. 72, inc. a, de la ley 11.723 y ordenó trabar embargo sobre

sus bienes hasta cubrir la suma de veinte mil pesos (\$20.000).

1. De las páginas impresas correspondientes al portal www.pccine.com.ar, agregadas a fs. 9/13, se advierte que se ofrecen películas grabadas en formato “VCD” o “DivX” por la suma de cuatro pesos, y que inclusive se puede acceder a un formulario de pedidos “de las películas que desea adquirir”, lo que contradice el descargo del imputado, en cuanto señaló que no se trataba de venta de películas

sino que instrumentó un sistema de “canje” de títulos cinematográficos, y que el costo se derivaba únicamente de los gastos mínimos que demandaba la compra del disco compacto, la impresión de las carátulas y de la conexión de Internet.

A fs. 47 obra una respuesta a un mail enviado por personal de la División Análisis Criminal de la Policía Federal Argentina, en la que se le consulta al supuesto comprador en qué formato desea “adquirir” las películas y se recuerda que el precio es de cuatro pesos por disco compacto.

En ocasión del allanamiento practicado en el domicilio del imputado, documentado a fs. 76/78, se secuestró gran cantidad de películas grabadas en los formatos antes aludidos, con cubiertas impresas en blanco y negro, así como tres computadores que funcionaban, que contenían títulos cinematográficos, películas y listado de clientes. Sin perjuicio de que en el peritaje elaborado por la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina se dejó constancia de que uno de los ordenadores no se correspondía con aquél secuestrado, lo cierto es que de los otros dos se extrajo información referida al ilícito investigado, tal como cubiertas y listado de títulos (fs. 165, 168/178).

Por lo demás, se determinó que los discos secuestrados contenían películas apócrifas pues no respetaban los soportes usuales ni las condiciones generales de fabricación de la Unión Argentina de Videoeditores (fs. 179/180, 186/192, 199/203, y 209/218).

Con respecto al agravio de la defensa, el tribunal considera, como se adelantó ut supra, que el contenido de la página de Internet creada por el imputado no responde a una supuesta actividad de “canje” de películas entre amigos y conocidos, pues el término “adquirir” allí utilizado desplaza tal posibilidad.

Así, y acreditada la materialidad del hecho investigado, cabe descartar un error de prohibición que afecte la culpabilidad del imputado. Debe recordarse que al prestar declaración indagatoria, Mario Sebastián

Herrera señaló desconocer que la actividad por él emprendida constituyera delito, pues adujo que el ofrecimiento en venta de películas en diversos lugares públicos lo persuadieron acerca de su licitud.

Al respecto, entiende el tribunal que su condición de estudiante de diseño multimedial, y su afición por el cine impiden considerar válido tal descargo, si se considera que cualquier persona que se disponga a observar una película en formato original accede a la información referida a la ilegalidad de la copia de títulos.

Por lo demás, el agravio referido a que el hecho, a todo evento, no habría superado la etapa de la tentativa, debe ser rechazado. En primer lugar, no es posible aseverar, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, que habiéndose secuestrado más de mil setecientos títulos, la actividad de venta por parte del imputado no se haya puesto en marcha.

Además, el art. 72, inc. a de la ley 11.723 establece como acciones punibles el editar o reproducir una obra sin autorización de su autor o derechohabientes, lo que ha sido materia de imputación en autos y se encuentra prima facie probado, por lo que corresponde homologar el autor de procesamiento puesto en crisis.

II En cuanto al monto del embargo dispuesto en la suma de veinte mil pesos, entiende el tribunal que se encuentra debidamente justipreciado de acuerdo a las pautas que surgen del art. 518 del Código Procesal Penal de la Nación, referidos a una eventual pena pecuniaria, indemnización civil y costas, que comprenden los honorarios de los letrados particulares intervinientes.

En consecuencia, el tribunal Resuelve:

Confirmar el auto documentado a fs. 293/299, en cuanto fuera materia de recurso. Devuélvase y sirva la presente de atenta nota.- Juan E. Cicciaro.- Abel Bonorino Per'ó.- José M. Piombo.